




SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS OCHENTA Y CUATRO

In Dei, Nomine, Amen: sea a todos manifestos: Que Lo Miguel Nabal, vecino del lugar de Jusep, de grado y de mi certificacion, certificado a todos mi dño, vando, cedo, y transpaso, en favor de Maria Marina, Muger de Josef Nabal, vecina del de torres, para si you dño ha brenite en su caso, asaberer en pedazo a tierra yerma demarcada y señalada, sitio en terminos del lugar de Jusep y Partido llamado del Aball propia mia, que confronta con la de mi dña trexa que me queda a mi dño Vendedor, y con dos Caminos publicos, que sera de cinco puntas de labor, poco mas, o menor, lo que fuere, franco, y libre, de toda carga, obligacion y malador. Con todas sus Entradas y salidas, y unibexos Dños, tocantes, y pertenecientes: Por precio de Cingenta y siete Libras de Ag. que son y hauez Recivido en mi poder de dña Compradora, renunciando la Excepcion de fraude y engano, la dña non numerata pecuniary demas de este caso: Con tanto de gracia que me reserbo, y para mi dño habiente en su caso de poder recuperar lo que vendiendo por el sobre dño precio, y esto pasado que sean catorce años, desde el día de la presente testificante, y dandolo fenecido dño termino a la comprado a pagar sus en su caso en una paga de va recibirse, otorgando la Escritura, que se pidiere: Con esto que si se hallare sembrada dña tierra al tiempo de su retracto hay a elebarse por la comprado, o su dño habiente en su caso, su cosecha, y sino la estubiere pagada, o sus labores que se hubieren hecho en su caso. Con esto transfiere, y cedo, en favor de la Compradora, o su dño habiente en su caso, los Dños, Instancias, y acciones, en lo sobre dño, que vendiendo tocando, y pertenecientes, y que me pueden tocar y pertenecer para hacer y disponer de ello a su voluntad. Queriendo, que la Compradora o su dño habiente en su caso, tomen, y ocupen, la posesion de lo que vendiendo, siempre, quando les pareciere, y en el interin, que no laboren de reconoco yo teno en sus nombres, respective. Nomine Precios et de Constituto. Ime obligo a Circion Plenaia de qualquiera Pleito, y malador, que impidiere, o Embarazare la Crabalidad, y firmeza de esta Escritura y sumas deuido efecto, queriendo que intrinada, o no, que sea este, y quede, a voluntad y eleccion de dña Compradora, denunciarla, proseguir, o dexarla a propria Costas, mias y alor mio. Para cumplimiento, obligo mi perionay todos mis bienes muebles, y sitios, hauidos, y por hauez, donde quere: de los quales de los muebles, quere hauez a qui por nombrados, y los sitios por confrontados, unos, y otros respective, deuida mentey segun fuere de Aragon. Queriendo, que esta obligacion sea Especial, y sura al efecto, que segun

fuero, dño, o, en otra manera mas que dey de venir. Para lo qual
 Reconoce, y Confieso, tener por tales dños bienes por la dha compra
 dora, o, de dño habiente en su cargo. Nombre de dñe, et de sus
 titulos: de tal manera, que la posesion Civil, y natural, ni sea
 hauida por suya propia. Y con sola esta Escritura, sin otra Puel
 ba alguna puedan ser dños bienes por ante qual quiera Juez, y
 Tribunal competente Aprehendidos, Sequestrados, Invenidos, ^{Executados}
 niados, y Emporados respectiva, obteniendo sentencia, o senten
 cias, en favor en qual quiera articulo, y Proceso, que se intenten
 xero se hubieren incohado, siguiendo las apelaciones, y en
 virtud de las tales sentencias, o, sentencias, por ellas, y sus fructos
 dños bienes, hasta hacerle pago, de todo lo que por Varonelo o bre
 ota se debe de viene, junto con las costas, perjuicios, y menor
 Cabos subseguidos. Y renuncio mis propios Jueces, y jurisdicciones
 Juramento a toda otra Jurisdiccion, Especialmente a la de los S. M.
 Pl. Aud. del presente Reyno de Aragon, y de los demas Jue
 ces, y Jurisdicciones de S. M. que de lo sobre dho puedan, y deban co
 nocer, contriniendo la variacion de Juro, sin embargo
 de qual quiera Excepciones, Fueros, Leyes, y Disposiciones del
 dño comun que de lo sobre dho se opongan. Hecho fue lo o bre dho
 en el Lugar de Torro, del obispo de los doce dias del mes de Enero
 del año del Nacimiento del Nostro Señor Jesu Christo de
 Mil setecientos Ochenta y quatro, siendo de lo presente por
 Testigos Andres Burrell, vecino de dho Lugar, Gregorio Boret,
 Vecino de la Villa de Graus. Esta confirmada, y firmada la
 presente en su Notia, segun fuero de Aragon. Y de ello to
 me la Varonelo en el oficio de Hipoteca, de la Villa de Be
 navente, en conformidad, de lo prevenido por Pl. Pragmatica,
 y en el termino de un mes que prescribe.

Sig.  No demí Joseph Mañor, Notario, y Es. no Publico del
 Rey nuestro Señor, en todos sus Dominios, Vecino de
 la Villa de Capella, que a lo sobre dho presente fue, signed:
 Acertado Valga el sobre puesto: executados: Et iterum coram 

Dehabarre, veinte de Enero de mil setecientos
 ochenta y quatro. Tomada la xax^{da} en el of.^o
 de Hipoteca de diez
 Alex. Jro. de Lucanor





Partida de...
Partida de...
Partida de...
Partida de...
Partida de...

De...
ochenta y 9
de Otoreca